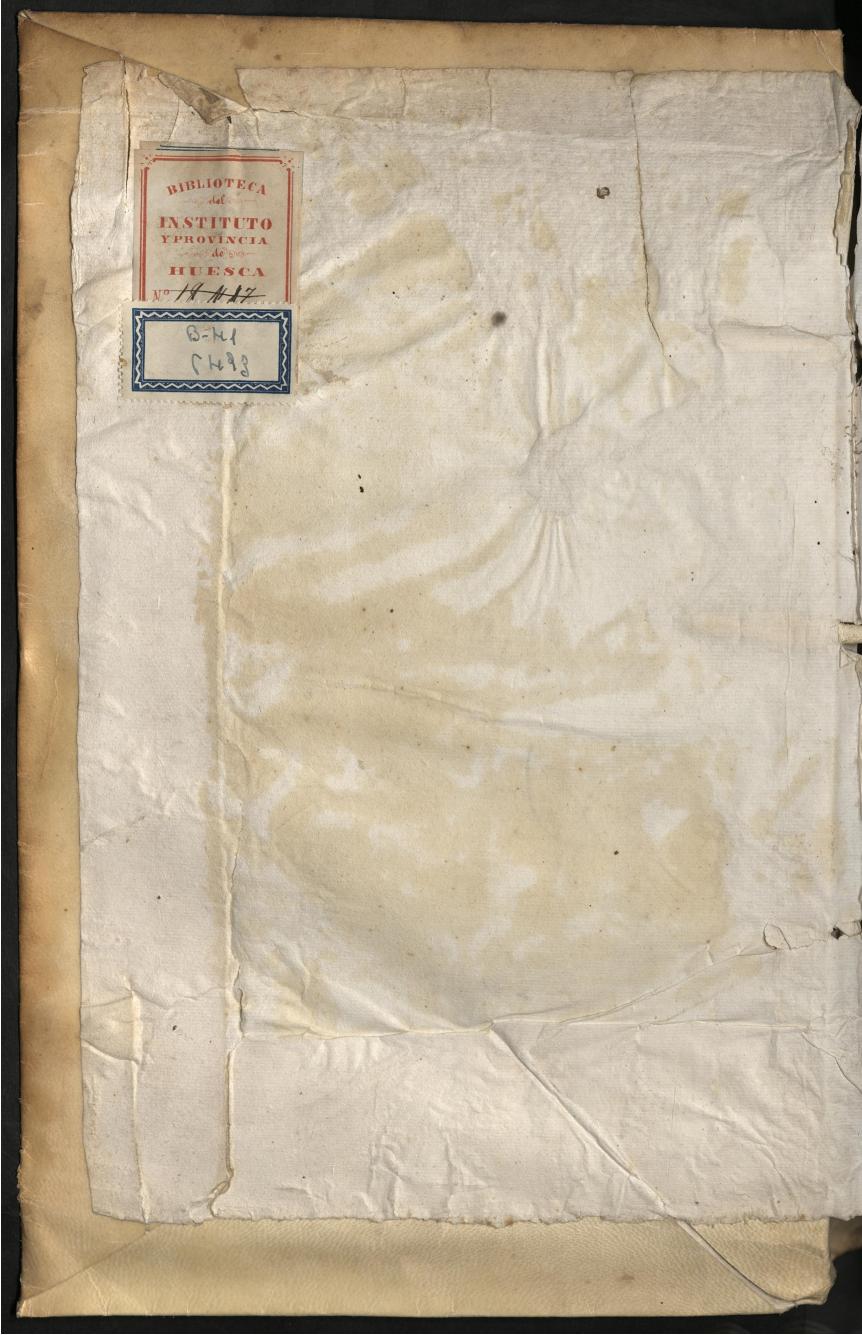
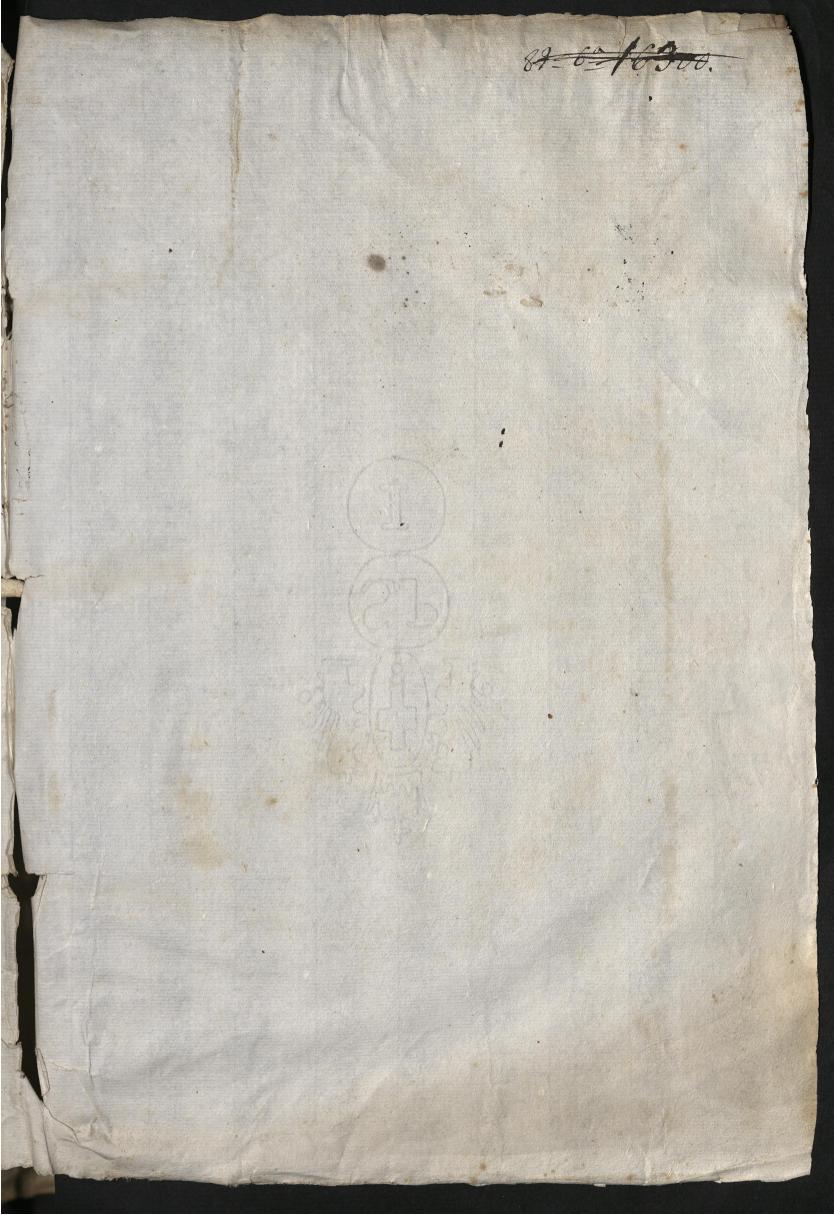
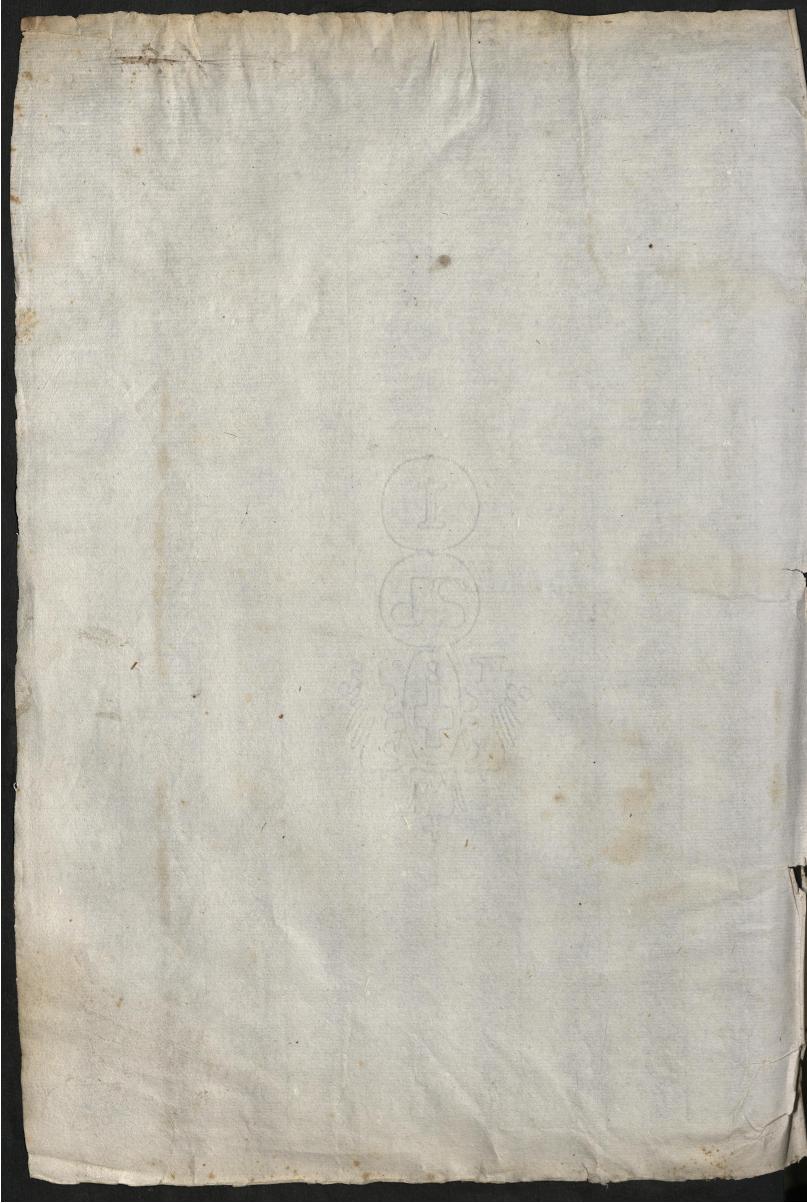
16300

PAPE

2.11. 1. P. 2.25.







A. o. Diede die eine

A CAN

Callette and the

(43.50W (01 1.0

Centain grant of language age co.

SEÑOR.

Obre el Memorial, que la Iglesia Cathedral de Barbastro diò à su Magestad, respecto à la restitucion, ò reintegracion de las rentas de los dos Arcedianatos, y quatro Raciones, que se erigieron de nuevo en su ereccion de Cathedral, à instancia del senor Rey Don Phelipe II. dilmembrando de la Real Casa de Monte-Aragon tres Prioratos, con los Diezmarios de los Lugares de Uxue, Funes, y Larraga, existentes en el Reyno de Navarra, que el señor Rey de Aragon, y Navarra Don Sancho Ramirez, con la liberalidad inalterable de los Serenissimos Reyes de España, donò, y adjudicò à dicha Real Casa; de cuya justicia constarà à V.S. abundantemente en vista de las Bulas de ereccion, y dismembracion, Executoriales, y demàs docu-

mentos que presenta.

Mas como la justicia de dicha Santa Iglesia, se ha visto otras veces, y aun determinada la restitucion por los señores Reyes, no ha tenido efecto, se ha entrado en la solpecha prudente, de que entonces no se tuvo presente, que aunque proceda de justicia la restitucion, debia mandarse executar, sin el menor perjuicio de el Real Patronato de su Magestad; y que por no aver acudido à su Real Proteccion, los señores Reyes han proveido de Priores en dichos tres Lugares, padeciendo dicha Cathedral, y sus Arcedianos, en su honor, autoridad, menoscabo en el Culto Divino, y rentas, tan imponderables detrimentos: por lo que, con el sumo desco de que se reparen tantos daños, y se reintegre la Iglesia en la decencia de Cathedral, sin perjuicio de el Real Patronato, antes bien procurando lu aumento, como tan interessado en la restitucion, propone à V. S. las irrefragrables razones, que convencen deber sèr el Patronato de los dos Arcedianatos, y quatro Raciones de dicha Santa Iglesia de el Real Patronato de su Magestad; y que la reintegracion justa, que se pide de dichos tres Prioratos, se debe decretar con la retencion de el Real Patronato, subrogado con ventajas en el de dos Dignidades, y quatro Raciones en Iglesia Cathedral, que son seis Beneficios, y de mayor lustre de su Magestad,

(1) 'Aynfa Excellen. de Huesca, lib. 3. cap.27.

(2) La Bula de ereccion deCathedral; Aynsa ubi supr. cap. 29.

(3) Tot. tit. de Iure Patron. & ibi Authores, leg. 18.tit. 5.part. 1. ibi: La tercera, porque las dotaron, Oc.

(4) ' Dicha Bula, y Aynsa ubi nuper.

(5) Salgad. de Reg. Potest. p. 3. c. 10. n. 306. cum segq. Luca de Iure Patron. discur. 66. n.11. 0 12.

(6) Salgad. de Reg. Protect. part. 3. cap. 10. num. 12. G segg.

De las mismas Escrituras, è Instrumentos, que se presentan, para ver la instancia de dicha Santa Iglesia, resulta, que los señores Reyes de Aragon, y Navarra Don Sancho Ramirez, y su hijo el señor Rey Don Pedro, por los anos 1086. y 1093. donaron, y adjudicaron à la Real Casa de Monte-Aragon los Lugares de Funes, Uxuè, y Larraga, (1) cuyas tierras, y las demás del Reyno de Navarra, avian conquistado del poder de los Moros los señores Reyes sus antecessores, con su propria sangre, y la de sus vassallos, como resieren uniformemente todas las Historias; y con los Diezmarios de dichos tres Lugares, se erigieron en la Real Casa de Monte-Aragon tres Prioratos, (2) ò Dignidades; y siendo en el derecho tan conocido, y generalmente recibido el de la Dotacion, (3) es cierto, que dichos señores Reyes quedaron Patrones, ò les competiò el derecho de Patronado de dichos tres Prioratos, que con sus rentas se erigieron, y que todos los señores Reyes sus successores, han tenido, y debido tener igual derecho, porque las dotaron.

Ni se opone à este Real derecho la dismembracion de dichos tres Prioratos de Monte-Aragon, que à instancia del señor Rey Don Phelipe II. concediò la Santidad de San Pio V. (4) en la ereccion de Cathedral de dicha Iglesia, para erigir en ella los dos Arcedianatos, y quatro Raciones, pues la dismembracion no quita el derecho de Patronato, sino que se transsiere en el nuevo Benesicio, que con la renta dismembrada se erige; (5) y por esta razon, el Patronato que debieron tener en dichos Prioratos, lo debian conservar en los nuevos Beneficios de dicha Santa Iglesia, por lo que el señor Rey Don Phelipe II. y los señores Reyes sus successores, han tenido, y tienen derecho esicaz à la presentacion, y provision de los dos Arcedianatos, y quatro Raciones, de nuevo fundadas con dichas rentas en dicha Santa Iglesia de Barbastro.

Ni obsta tampoco, el que los señores Reyes no han usado del derecho de Patronado en la provision de los Prioratos de Monte-Aragón, como ni en la de los Arcedianos, y Racioneros de dicha Santa Iglesia, pues no consta que lo ayan renunciado, ni cedido; y por el no uso, aun-

que sea de largo de tiempo, no se pierde el Real derecho de Patronado; (6) ni aunque algun señor Rey lo huviesse

renunciado, ò cedido, obligaria à los señores Reyes sus successores, por ser el Real derecho de Patronado inadmissible, (7) y por ser inagenable el Real Patrimonio en perjuicio de los señores Reyes sus successores: Añadese à lo dicho, que haciendo mas de 80. años, que los señores Reyes proveen los tres Prioratos de Uxuè, Funes, y Larraga, como Patronato suyo, con buena see, sin duda, por no perjudicarse en su Real derecho, es consequente, que consintiendo su Magestad, por su grande elemencia, y propension al Divino Culto, que se restituyan dichas rentas à los Arcedianos, y Racioneros de dicha Santa Iglesia, se subrogue su Real Patronato en estos seis Beneficios, como si de nuevo los dotasse, refundiendose en estos el derecho de Patronato, que tiene en aquellos. (8)

De todo lo referido resulta con evidencia, que V. S. debe declarar, que el Patronato de los dos Arcedianatos, y quatro Raciones de dicha Santa Iglesia, fundados de nuevo en su ereccion de Cathedral, pertenece privativamente à su Magestad, y que es de su Real Regalia el defenderlo; y que aunque el Prelado, y Cabildo de dicha Santa Iglesia ayan provisto hasta de presente dichos seis Beneficios, en los quatro meses ordinarios se les debe notificar, que en adelante se abstengan; y que para que su Santidad no los provea, como solia, en los ocho meses restantes, se le debe representar el indubitable derecho de su Magestad: Y en el entretanto que se informa à su Santidad, deba dicha Cathedral Iglesia interponerle suplica, si le notificassen Bulas Pontificias de provision de alguno de dichos seis Beneficios, y retenerlas, remitiendolasa el Real Consejo, como perjudiciales, y derogativas del Real Patronato, reservado en el Concilio de Trento; (9) pues inconcusamente se retienen las Bulas, y Rescriptos Pontificios, que perjudican, ò derogan las Regalias, y Reales Patronatos de su Magestad. (10)

Por lo que espera dicha Santa Iglesia, de la suma justificacion, y alta comprehension de V.S. informarà à su Magestad de la justicia que la assiste, para ser reintegrada en los Diezmarios de los tres Prioratos referidos de Navarra, sin que de ello se siga perjuicio al Real Patronato, antes bien aumento; y que movido el Real piadoso animo de su Magestad, de los fatales sucessos, trabajos, y dispendios de (7) Salgad. ubi fup:

(8) Salgad. & Luca locis supr. cit.

Seff. 25. de Resformat. cap.5.
(10)
D.Covar. Pract.
QQ. cap. 36. n.4.
Bulla Adrian.VI.
quam ad litteram
refert Salgad. ubi
fupr. n. 10. Merchac. lib. 1. Controv. Illus. c. 41.
num.9.

di-

dicha Iglesia, y de los interessados en dichos Beneficios, que se insieren de las Escrituras, y Memorial presentados por dicha Iglesia, se dignarà mandar, que siempre que vacare qualquier de los tres Prioratos de Uxuè, Funes, y Larraga, por muerte, ò promocion de los actuales Priores, se aya de ir reintegrando dicha Iglesia en la possession de ellos, para dichos seis Beneficios; y que assimismo, siempre que vacare qualquiera de dichos dos Arcedianatos, y quatro Raciones, aya de ser la provision, ò presentacion de su Magestad; y hallandose al presente vacante el Arcedianato de Barbastro, anexo à las Decimas de Uxuè, puede V. S. tomar las providencias, que mas bien le pareciere: Espera esta Iglesia, que V.S. fomentarà todo lo referido, y alegado, con su grande integridad, justificacion, y christiano zelo. Very aller English del comoth Thomp, make

rentro Raciones ightoin, Santaligie, le Greightos de autoent en fil execution de Cathedral, gent hery par suivanients a la Magedad, y que es de la Reil de gina di difonderio; y que nonque el relado, y Cabildo de divin Santa iglatia

e inscripto no (o informa à l'à Similad, del infolia Ca-

I resificiar de movillon de alguno de del platas Banetia

grandiciales, addrogatives del Real Pati Action Steered

en de troncho de Trepro (9) puestificologiamente la sur

rience by touter w.R. decimes Bourise of Australians

in quarro metas didinates le les debt notificats que en action me la sellement que en action me la sellement que en action de sellement que para que la sellement no los proves, como tella, en la socio metas retiantes al ple de la conference el indulationale derecho de la reference el indulation able derecho de la reference el indulation de la

Service de Ros ferrico de Ros (10) D'Cover en A

California (California)

211-6-2 1000

1244 17 6014

A CHE MALLE COMMENTS OF THE CO

图 第 图 图 图

controgue les Regaless, y Reales Part d'alos de la Magriles (19) Por lo me el jera dieles Sages I d'in , de la filmajulia El con , y era comer le ation de VE la regular à l'autor

but the state of the finales tuculor, red. 1903 y differ the Welle

